Núm. 145. Jueves 26 de Junio de 1941. 25 cénts. de pts

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 222.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Comisaría general de Abastecimientos y y Transportes, en circular núm. 176 de fecha 14 del actual, comunica a este organismo, que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio se ha dispuesto, sobre la circulación de la almendra y avellana, lo siguiente:

1.º En el menor plazo posible a partir de la fecha de la presente orden, procederá la Rama de la Almendra y Avellana al cierre de los almacenes y realización de las existencias de los citados frutos y a la liquidación de las obligaciones pendientes, cesando en el desempeño de las operaciones comerciales que ahora desarrollaba.

2.º Como consecuencia de lo anterior, la Rama de la Almendra y Avellana, cesará en la expedición de guías para la circulación de los productos mencionados, que podrán circular libremente y sin necesidad de tal requisito.

Soria 21 de Junio de 1941.

El Gobernador interino,
José Carrera.

1536

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN

Concurso

En cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Mayo de 1941 (*Boletin oficial* del Estado número 138), sobre constitución de la Industria de construcción de aviones de combate:

1.º Se convoca a concurso para adjudicar la cuota de capital social reservada por el artículo 2.º de aquella disposición a la aportación privada, cuya cuantía se cifra en 20.000.000 de pesetas.

2.º Los concursantes deberán representar capital español, por lo menos en la proporción determinada en el apartado *b*) del artículo 5.º de la ley, y si dentro de los límites y condiciones allí previstas representasen capital extranjero, deberán exponer y justificar la importancia de la colaboración técnica implicada, los medios de hacerla efectiva y la forma en que habrían de realizar la aportación de acuerdo con el artículo 5.º de la ley de 24 de Noviembre de 1939.

3.º El concurso recaerá sobre las circunstancias expresadas en el artículo 3.º de la ley citada y sobre cuantas puedan significar garantías de rendimiento industrial, de perfección técnica y de economia en la producción.

4.º Las proposiciones acompañadas de la documentación demostrativa de los extremos antes indicados y del resguardo justificativo de haber constituído en la Caja general de Depósitos un depósito provisional de un millón de pesetas en valores del Estado para optar al concurso, serán entregadas bajo sobre cerrado y lacrado antes de las doce horas del 9 de Julio, en la Secretaría general del Ministerio del Aire, que extenderá el correspondiente recibo.

5.º En la fecha y hora antes indicadas se constituirá en la Subsecretaría de este Ministerio la Junta prevenida por el art. 4.º de la ley, que procederá a la recepción, apertura y examen de los pliegos presentados, cuyo estudio habrá de ultimar dentro de los diez días subsiguientes, formulando la propuesta de adjudicación y sugiriendo eventualmente las modificaciones que

M.C.D. 2022

pudieran introducirse en determinadas cláusulas de la proposición.

6.° La propuesta de la Junta será enviada a informe de la Intervención General, y seguidamente al Consejo de Estado, con cuyo dictamen será sometida a resolución del Consejo de Ministros.

7.° Una vez resuelto el concurso, la documentación y depósitos correspondientes a proposiciones desechadas serán puestos a disposición de sus signatarios. El depósito constituído por la entidad adjudicataria le será cancelado cuando se haya otorgado la escritura de constitución de la nueva Sociedad.

Madrid 13 de Junio de 1941.—VIGÓN.

(*B. O.* del E. del día 18.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por don José Fariña Ferreño se ha elevado escrito a la Dirección general de Timbre y Monopolios en solicitud de que se determine si las emisiones realizadas por los Bancos y entidades de crédito, colocadas directamente a sus suscriptores, se hallan sujetas a las disposiciones establecidas por decreto de 19 de Septiembre de 1936, ley de 23 de Febrero de 1940 y orden de 19 de Febrero de 1941, que exige intervención de Agentes de Cambio, Corredores, Intérpretes de buques o Notarios y a qué clase de reintegro habrán de estar sometidas dichas transmisiones, puesto que, en la vigente ley del Timbre, no se establece de manera específica, sin que subsane tal omisión la ley de Reforma tributaria últimamente dictada.

Y como quiera que se solicita que la resolución que se adopte tenga carácter general y, aún sin tal solicitud, este Ministerio entiende que así procede para el mejor cumplimiento de las disposiciones aludidas sobre esta materia, habida cuenta de que las operaciones de que se trata, sean los que quieran los elementos que figuren en la contratación e intervención, han de hacerse por formalidad equivalente y cantidades equivalentes a las establecidas para la contratación bursátil,

Este Ministerio se ha servido disponer que toda operación de contratación de títulos fuera de los recintos de las Bolsas oficiales, se trate o no de nuevas emisiones, está sujeta a la intervención determinada por el decreto de 19 de Septiembre de 1936, y que el reintegro de los documentos que en dichas operaciones se expidan, ha de ser equivalente al de las operaciones de Bolsa, por la misma escala, y con la misma cuantía de imposición, y según las vicisitudes de éstas desde la fecha de vigencia del mencionado decreto hasta la de 18 de Abril de 1941; y a partir de esta última por el triple de dichas cantidades según se dispuso haciendo uso de la autorización concedida por la ley de Reforma tributaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 19 de Junio de 1941.—P. D. Fernando Camacho.—Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(*B. O.* del E. del día 21.)

Ilmo. Sr.: El estado de adelantamiento en que se encuentran al presente los trabajos de desbloqueo de saldos en los Institutos de créditos, aconseja la preparación de un sistemático retorno a la normalidad —manteniendo de momento el régimen suspensivo de las normas estatutarias sobre formalización de Balances y convocatoria de Juntas generales a que están sometidos los Bancos y Banqueros por precepto de la ley de 10 de Febrero de 1940—, que permita llegar cuanto antes, racional y ordenadamente, a la completa restauración de tales facultades. Y considerando que el primer paso en este sentido debe ser facilitar a la representación del Poder público adecuado conocimiento del cuadro actual de la situación financiera de la comunidad bancaria despues del cúmulo de contingencias a que, por efecto de la guerra, ha estado sometida,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que las funciones ejecutivas de la Comisaría de la Banca privada y del Consejo superior Bancario fueron absorbidas por este departamento, en virtud del decreto de 2 de Marzo de 1938, se ha servido disponer:

1.° A partir del 1.° de Julio próximo, se restablece para la Banca nacional y extranjera operante en España el servicio de rendición trimestral de Balances, comenzando por el de cierre al 30 de Junio actual, y el de remisión anual del extracto de resultados, dispuestos ambos en el artículo sexto del reglamento para aplicación de la ley de Ordenación Bancaria de 8 de Febrero de 1927, en las condiciones prescritas en la Real orden de 14 de Febrero de 1929. Los Balances serán remitidos a la Dirección general de Banca y Bolsa dentro del mes siguiente a cada trimestre, y los extractos de resultados dentro del mismo periodo, a contar de la fecha de su aprobación.

2.° En tanto las cifras que figuran en cuentas afectadas por el bloqueo de saldos no se transformen en cantidades desbloqueadas y disponibles, o no sean absorbidas por disposición de la Superioridad, al modelo oficial de Balance se le adicionará: una columna que recoja los saldos des-

M.C.D. 2022

bloqueados, pero privados hasta ahora del derecho de disponibilidad y otra que exprese los saldos de las cuentas de regularización del desbloqueo.

3.° Queda derogada la orden ministerial de 5 de Septiembre de 1938 sobre estadística de la Banca privada.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 20 de Junio de 1941.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. señor Director general de Banca y Bolsa.

(*B. O.* del E. del dia 23.)

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Intervención.—Anuncio

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda del Estado, por las clases, emisiones y vencimientos que a continuación se detallan, se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, ya que transcurrido que séa un mes à contar del día de esta publicación en el *Boletin oficial* del Estado y en el de la provincia de Soria, se procederá a su anulación definitiva, según dispone la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Relación que se cita

Cupón número 46, Deuda amortizable 3 por 100, sin impuesto, E, 1.° de Abril de 1928, vencimiento 1.° de Octubre de 1939.

Factura número 1.—Dos cupones, serie A, números 198.949 y 50; un cupón, serie B, número 74.191, y un cupón, serie C, número 79.202.

Factura número 2.—11 cupones, serie A, números 2.745, 17.890 y 91, 33.846 al 50 inclusive, 33.950 al 54, 34.075 al 81, 34.284 al 91, 34.294, 34.298 al 303, 34.309 al 13, 34 327 al 52, 34.361 al 66, 34.370 y 71, 51.029 al 34, 69.939, 78.140 al 43, 152.486 al 98, 152.550 al 53, 183.541, 186.146 al 48, 186.382 al 86; 22 cupones, serie B, números 7.711, 14.794, 14.883, 14.928 y 29, 14.931 al 33, 14.935 al 39, 14.943, 26.018, 26.225, 58.436, 58.450 al 53, 65.365; 24 cupones, serie C, números 6.202, 10.059, 15.746, 15.768, 15.823 al 28, 15.835 al 41, 15.842, 18.981, 25.800, 31.684 y 85, 62.966 y 67; un cupón, serie D, número 3.357; tres cupones, serie E, números 5.427, 5.429 y 8.815, y un cupón, serie F, núm. 7.500.

Factura núm. 3.—30 cupones, serie A, números 2.950 y 51, 12.724 al 26, 13.421 al 23; 34.091 al 95, 57.261 y 62, 65.754 al 57, 103.608 al 14, 152.513, 177.766 y 67, 198.446; 10 cupones, serie B, números 3.083, 5.390 y 91, 25.026 al 31, 25.996, y dos cupones, serie C, números 15.816 y 31.113.

Factura núm. 4.—Un cupón, serie C, número 23.204.

Factura número 5.—Un cupón serie A, número 152.508; dos cupones, serie B, números 58.440 y 41; seis cupones, serie C, números 62.968 al 71 y 62.975 y 76; un cupón, serie D, número 12.578.

Factura número 6.—24 cupones, serie A, números 19.817 al 19, 34 029 y 30, 102.288 al 90, 128.732, 152.514 al 23, 152.528 y 29, 168.412 y 174.684 y 85; ocho cupones serie B, números 8.730, 8.733, 58.443 al 48; nueve cupones, serie C, números 8.827, 62.984 al 87, 62.990 y 91, 71.311 y 12.

Factura número 7.—Cuatro cupones, serie A, números 105.858 al 61, y dos cupones, serie C, números 43.154 y 55.

Factura número 8.—Seis cupones serie A, números 146.222 y 23, 200.407 al 10, tres cupones, serie B, números 55.632 al 34; ocho cupones, serie D, números 7.931 al 38; cuatro cupones, serie E, números 10.610 al 13, y dos cupones, serie F, números 5.099 y 100.

Factura número 9.—Cinco cupones, serie A, números 34.016 al 34.020 inclusive, un cupón, serie B, número 14.866.

Factura número 10.—Un cupón, serie A, número 34.356, y un cupón, serie B, número 14.940.

Factura número 11.—295 cupones, serie A, números 33.841 al 45, 33.869 al 72, 33.875 al 80, 33.885, 33.891 y 92, 33.901 al 4, 33.908 al 40, 33.945 al 49, 33.962 al 66, 33.978 al 34.013, 34.021 al 28, 34.035 al 53, 34.056 al 74, 34.082 al 90, 34.102 al 32, 34.122 y 23, 34.165 al 83, 34.189 al 94, 34.208 al 12, 34.218 al 25, 34.230 al 44, 34.262 al 66, 34.279, 34.296 y 97, 34.353 al 55, 34.357 al 60, 37.036 y 37, 80.865, 83.978, 90.746, 102.572, 102.574, 114.168 al 71, 118.978, 152.500 al 505, 152.530 al 35, 157.565 y 66, 166.681, 173.877 al 82, 176.365 al 68 y 199.566; 58 cupones, serie B, números 1.603 al 605, 2.030, 10.902 y 903, 14.786 al 93, 14.797, 14.800, 14.811 y 12, 14.861 al 64, 14.869 al 70, 14.882, 14.897, 14.900 al 902, 14.906 al 13, 14.917 al 19, 14.941, 15.796, 29.917, 31.086 y 87, 33.210 y 11, 46.007 al 9, 58.327, 58.437 y 38, 58.442, 63.213, 66.070 y 71, 74.328; 91 cupones, serie C, números 2.017, 7.813, 15.863 y 64, 15.686 al 88, 15.690 al 93, 15.695 al 706, 15.709, 15.713 y 14, 15.747 al 53, 15.755 al 62, 15.764 al 67, 15.769 al 80, 15.785, 15.788 al 94, 15.796 y 97, 15.799 al 804, 15.809 al 12, 15 822, 28.758, 31.114, 36.714 y 15, 41.149, 42.239, 62.988 y 89, 68.066, 71.294 y 94, 73.568, 73.760; 13 cupones, serie D, números 3.341, 3.343 al 48, 3.350, 3.352 al 54, 3.357, 12.577; 11 cupones, serie E, números 5.416 al 18, 5.420 y 21, 5.423 y 24, 5.652 y 53, 17.015 y 16; y

M.C.D. 2022

ocho cupones, serie F, números 49, 2.922 y 23, 2.927, 3.039, 7.499 y 8.157 y 58.

Factura número 13.—Un cupón, serie A, número 152.512; dos cupones, serie C, números 62.979 y 80, y un cupón, serie E, número 15.800.

Factura número 14.—Dos cupones, serie A, números 33.867 y 68; un cupón, serie B, números 14.782, y un cupón serie C, número 15.682.

Factura número 15.—28 cupones, serie A, números 33.855 al 61, 33.970 al 73, 34.184 y 85, 34.213 al 17, 34.245 al 54; tres cupones, serie B, números 14.780 y 14.914 y 15, y cuatro cupones, serie C, números 15.679, 15.798, 79.632.

Factura número 16.—Dos cupones, serie A, números 186.380 y 81, y un cupón, serie B, número 71.000.

Soria 17 de Junio de 1941.—P. El Interventor de Hacienda, G. de la Sierra.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda P. S., Marco. 1503

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA

La Dirección general de Primera Enseñanza, en telegrama que hoy recibo, me dice lo que sigue:

«Estando constituídos Tribunales permanentes para examen Religión, aspirantes ingreso Magisterio deberán sufrir examen Religión y acompañarán certificado correspondiente al solicitar tomar parte.»

Lo que se hace público para conocimiento general de los Sres. Maestros aspirantes a ingreso en el Magisterio y exacto cumplimiento.

Soria 25 de Junio de 1941.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 1543

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALLADOLID

Anuncio

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 14 de Marzo de 1941 la incoación de expediente de Responsabilidades políticas contra Agustin Muñoz Sobrino, de profesión industrial, de estado casado, natural de Villaverde de Iscar, provincia de Valladolid, vecino de Iscar, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a dicho encartado.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo. Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas, se publica en el *Boletin oficial* de la provincia de Soria.

En Valladolid a 21 de Junio de 1941.—El Juez, (ilegible). 1531

Ayuntamientos

SORIA 1534

Por tercera vez se anuncia la subasta de pastos del monte Avieco, de Soria y su Tierra, para 600 reses, en la cantidad de 1.800 pesetas, para el año forestal 1940-41.

Para optar a la subasta se depositará el 5 por 100 del tipo de tasación en la Depositaría municipal.

Las solicitudes deben ir reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas.

La subasta se celebrará en estas salas consistoriales, transcurridos los veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia

Soria 20 de Junio de 1941.—A. Pérez Tomás.

198.—Derechos de inserción 7'50 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades

Almajano. Magaña.

Ordenanzas para exacciones municipales

Vinuesa. Muro de Agreda.

Ordenanzas que regulan el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras

Castil de Tierra. Nomparedes.

Presupuestos extraordinarios

Mezquetillas. San Esteban de Gormaz.

Suplementos de crédito

Vinuesa.

SORIA —Imprenta provincial.

M.C.D. 2022